Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida por el presunto delito de abandono de persona seguido de muerte.

Surge de las manifestaciones del denunciante que las presuntas irregularidades del Programa Incluir Salud (ex PROFE) en el suministro de la medicación a su padre, Denis Daniel P , lo que habría causado el deterioro en su salud y su internación en el Hospital Interzonal de Ezeiza, donde tampoco le habría sido provisto el medicamento. Refiere que al día siguiente de haberle sido otorgado el alta, el paciente falleció en su domicilio (fs. 1 y 11/12).

El juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia, al entender que la investigación de las conductas atribuidas con relación al programa médico perteneciente a la Agencia Nacional de Discapacidad y el Consejo Federal de Discapacidad, resultaba de exclusiva competencia del fuero de excepción (fs. 25).

Con fundamento en el dictamen fiscal, el magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que el Programa Incluir Salud (ex PROFE) había sido transferido al ámbito provincial. Sostuvo, además, que sus agentes no reunían las condiciones de funcionarios públicos nacionales para habilitar su jurisdicción (fs. 31).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte (fs. 36).

A mi modo de ver, se verifican similares circunstancias a las que informaron el dictamen emitido en esta misma fecha en la Competencia n° CSJ 1126/2020/CS1, "Agencia Nacional de Discapacidad s/ resistencia o desobediencia a funcionario público", a cuyos fundamentos cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:58:19